



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

COMUNICACIÓN N° 04/2022

VISTO:

Los artículos 75 inciso 22 y 73 de la Constitución Nacional.
La Ley Nacional N° 24632.
La Ley Nacional N° 26485.
Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.
Las previsiones de los artículos 41 y 100 del mismo plexo normativo.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 Inciso 22 de la Constitución Nacional dota de jerarquía constitucional diversos tratados internacionales, entre ellos "la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer".

Que el artículo 75 Inciso 23 de la Constitución Nacional establece: "Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad".

Que la Ley Nacional N° 24632 promulgada el 01 de abril del año 1996 aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer - "Convención de Belem do Pará" para su aplicación dentro del territorio nacional.

Que el artículo 1° de la mencionada convención dice: "Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado."

Que la Ley Nacional N° 26485 "Ley de Protección Integral a las Mujeres" en su Artículo 1° reza: "Ámbito de aplicación. Orden Público. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República, con excepción de las disposiciones de carácter procesal establecidas en el Capítulo II del Título III de la presente". Asimismo, el Artículo 4° de la mencionada establece: "Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón."

Que el artículo 41 inciso 5 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Río Grande establece: "El Municipio planifica, establece y promueve acciones dirigidas a: 5. Promover acciones de prevención, mediación y asistencia de las víctimas de la violencia familiar y social".

Que la violencia de género la sufren las mujeres ante prácticas discriminatorias; de agresiones físicas y psicológicas; hostigamiento; degradación; entre otras. Dicha situación se produce ante diversas conductas de acción u omisión capaz de producir un daño a la persona por el simple hecho de ser mujer.

Que la violencia de género, según las condiciones de la misma, puede afectar negativamente a una mujer en los siguientes aspectos: 1) En su vida cotidiana; 2) en su libertad; 3) en su dignidad; 4) en su integridad física, psicológica o sexual; 5) su situación/libertad económica; 6) en su seguridad; 7) en su estabilidad laboral o estudiantil; entre otros.

Que la violencia de género debe ser un tema central para las políticas públicas, ya que el Estado debe actuar donde exista una necesidad. En Tierra del Fuego A.I.A.S no es la excepción en este tema, por ello, se deben generar las herramientas pertinentes para mitigar



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

dicha situación, como así también otorgar las ayudas correspondientes a las víctimas de tal lamentable acto.

Que ante actos donde los niveles de violencia son elevados, en un proceso judicial el victimario ante la imposibilidad de contar con asistencia letrada el Estado le proporciona un abogado de oficio para garantizar su derecho de defensa en juicio. Situación que no ocurre con la víctima, quien ante la imposibilidad de contar con un profesional de derecho que la asista, esta debe sortear por un trayecto administrativo, procesal y económico más arduo para conseguir un abogado.

Que en virtud de lo mencionado anteriormente la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, aprobó en noviembre del año 2021 la Ley Provincial N° 1388 "Creación del Equipo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencias por Motivos de Géneros". Conforme el Artículo 2° de dicha ley el objetivo es: "a) garantizar el acceso a la justicia para las personas víctimas por motivos de géneros en todas sus formas y modalidades conforme la Ley Nacional N° 26485; b) hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en dicha ley y en normativas relacionadas con la temática de la violencia, garantizando la igualdad y no discriminación".

Que el espíritu de la Ley Provincial N° 1388 es garantizar el acceso a la justicia a las víctimas de violencia de género. Pero que al día de la fecha, no se cumple con su finalidad, ya que la autoridad de aplicación, el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos aún no reglamentó dicha norma imposibilitando su cumplimiento.

Que ante la falta de reglamentación de la Ley Provincial N° 1388 y por la importancia que trae aparejada la misma en beneficio de todas las personas que sufren violencia de género, es pertinente exigir al Poder Ejecutivo Provincial y al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos para que reglamente dicha normativa.

Que este Cuerpo Deliberativo posee amplias facultades para el dictado de la presente normativa.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
EMITE LA SIGUIENTE**

COMUNICACIÓN:

Artículo 1°. - **COMUNICAR** al Poder Ejecutivo de la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S y al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, en los términos del artículo 89, inciso 32 de la Carta Orgánica Municipal, para que en función de sus competencias articulen los medios necesarios a fin de reglamentar la Ley Provincial N°1388.

Artículo 2°.- REGISTRAR. COMUNICAR AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVAR.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Mv/FR

FLORENCIA M. VARGAS
SECRETARIA LEGISLATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
RÍO GRANDE T.D.F

DR. RAUL H. VON DERTHUSEN
Presidente
Concejo Deliberante
Río Grande - TDF